

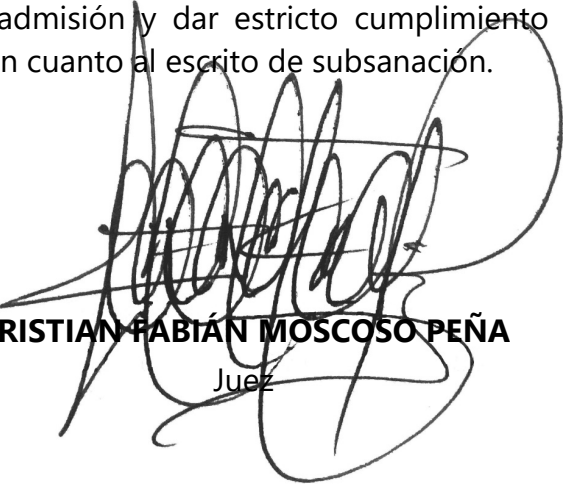
JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Hernán Augusto Palacios Díaz
Demandado	Doris Ladino Cuellar
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00306 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se adecue el poder conferido, por cuanto debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se aclare el poder y la demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, esto es, si se trata de un proceso verbal de separación de bienes o un proceso de liquidación de sociedad conyugal, caso en el cual, se deberá acreditar la disolución de la sociedad conyugal.
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6ª del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 062
Del 29-10-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria